RESOLUCIÓN Nº 0604 29 NOV 2023

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de licencia ambiental, se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P., con identificación tributaria No 900.293.868-7, y se dictan otras disposiciones "

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ISMARIS ORTIZ GONZÁLEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 64.569.489 obrando en calidad de Representante Legal de VEOLIA ASEO CESAR, sucursal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, referente al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, con cambio de razón social autorizado por acto administrativo No. 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018 y cambio de razón social aceptado a través de la Resolución No. 0070 del 28 de febrero de 2023. Resulta importante señalar, que en el expediente milita oficio aclaratorio dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de la Corporación, mediante el cual ISMARIS ORTIZ GONZALEZ manifiesta lo que a continuación se transcribe: **"Veolia Aseo Cesar no es una sociedad independiente a VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S. P. Veolia Aseo Cesar es una sucursal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S. P, que funciona bajo el mismo NIT y Nombre. Así mismo, se aclara que el representante legal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S. P, Sucursal Veolia Aseo Cesar, tiene las mismas facultades del representante legal de la oficina principal".**

Que mediante Auto No 002 de fecha 8 de marzo de 2023 emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 23, 24 y 25 de marzo del 2023 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se convocó a una reunión de requerimiento informativo, la cual fue desarrollada el día 21 de abril del año en citas. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 20 de julio del año 2023.

Que en el curso de este proceso, ANDRÉS FELIPE VALLSERRA GUERRERO actuando en calidad de Gerente General de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S.E.S.P., solicitó separación de expedientes, para las autorizaciones ambientales de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S.P. y VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S.E.S.P.

Que HUMBERTO POSADA CIFUENTES identificado con la CC No 75.093.248 , actuando en calidad de representante legal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P.,(antes ASEO URBANO S.A.S.E.S.P) , con identificación tributaria No 807.005.020-8, e ISMARIS ORTIZ GONZÁLEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 64.569.489 obrando en calidad de Representante Legal de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P., con identificación tributaria No 900.293.868-7 , como cedente y cesionario respectivamente , solicitaron a Corpocesar **" la cesión de la licencia ambiental otorgada a la empresa VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S.P, mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA-CESAR", modificada a través de la Resolución 877 del 21 de julio de 2015 y Resolución 070 de 28 de febrero de 2023".** La documentación allegada a la entidad para dicha cesión, se detalla así:

1. Certificado de existencia y representación legal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P, con identificación tributaria No 807.005.020-8, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta. Se acredita que el peticionario HUMBERTO POSADA CIFUENTES identificado con la CC No 75.093.248, ostenta la calidad de Representante Legal.
2. Certificado de existencia y representación legal de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P., con identificación tributaria No 900.293.868-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que la peticionaria ISMARIS ORTIZ GONZÁLEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 64.569.489 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de HUMBERTO POSADA CIFUENTES.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de ISMARIS ORTIZ GONZÁLEZ.
5. Documento denominado **"Cesión de una licencia ambiental con sus derechos y obligaciones de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P, a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P"**, suscrito por HUMBERTO POSADA CIFUENTES e ISMARIS ORTIZ GONZÁLEZ. En dicho documento reza (entre otros aspectos) que **"El Cedente transfiere a título de cesión a el (sic) Cesionario, de manera total , la licencia ambiental del proyecto "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR", establecida en la resolución No 858 del 10 de junio de 2011 y modificada a**

través de la resolución 877 del 21 de julio de 2015 y resolución 070 de 28 de febrero de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, incluido, sus permisos implícitos". De igual manera se indica **"Que el Cesionario acepta la Cesión aquí referida...".**

Que en torno a esta solicitud de cesión es menester señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, se otorga Licencia Ambiental a la empresa Aseo Urbano S. A. E. S. P, con identificación tributaria No 807005020-8, para el proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar.
2. Por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre de 2011, se acepta el cambio de razón social de ASEO URBANO S.A.E.S.P. por el de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P., como titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante la resolución supra-dicha.
3. A través de la resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, se modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, a nombre de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 807005020-8.
4. Por medio de la resolución No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, Corpocesar autoriza la Cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales por parte de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 807005020-8 a TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P, con identificación tributaria No 805.001.538-5, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución 877 del 21 de julio de 2015. Para la empresa Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, se estableció lo siguiente en este acto administrativo: a) **"Aseo Urbano S.A.S. E.S.P , conserva la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada por la Resolución 877 del 21 de julio de 2015 , para el proyecto denominado: "Parque Tecnológico Ambiental Las Bateas", en lo referente al manejo y disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario. b) Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, conserva la totalidad de los derechos y obligaciones concernientes o derivados del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado, referentes al manejo y disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario. c) Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, conserva la responsabilidad de atender los requerimientos realizados o que realice CORPOCESAR como resultado de las actividades de control y seguimiento ambiental del proyecto licenciado, que se refieran al manejo y disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario. d) Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, conserva las obligaciones que se deriven o puedan derivar, de las actividades de disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario que se desarrollen en las áreas del proyecto que no han sido intervenidas. e) Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental existentes a la fecha y de las investigaciones que se llegaren a originar con anterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, que se refieran al manejo y disposición final de residuos peligrosos en celda de seguridad y planta de biorremediación. De igual manera será responsable de los procesos que puedan llegar a iniciarse con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo que se fundamenten en hechos y/u omisiones cuya ocurrencia sea anterior a dicha ejecutoria y se refieran al manejo y disposición final de residuos peligrosos en celda de seguridad y planta de biorremediación. f) Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental derivados del proyecto licenciado, que se refieran al manejo y disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario".**
5. Mediante la resolución No 0053 del 7 de marzo de 2022 , se acepta el cambio de razón social de TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P, con identificación tributaria No 805.001.538-5, por el de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, con identificación tributaria No 805.001.538-5, y se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 2034 del 30 de diciembre del mismo año, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados a través de la Resolución No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, para el proyecto identificado como PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL LAS BATEAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, en lo concerniente al manejo y disposición final de residuos peligrosos.
6. Por resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023, se acepta el cambio de razón social de ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, por el de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, como titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución 0877 del 21 de julio de 2015 ,con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018"

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **"el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:**

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

Que se encuentran cumplidas las exigencias normativas aplicables al caso en estudio en lo concerniente a la cesión solicitada.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **"En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación"**

Que en fecha 22 de junio de 2023, y en lo referente al trámite de modificación de la licencia ambiental, se allegó respuesta parcial a lo requerido, lo cual ameritó que los evaluadores rindieran a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental informe técnico del cual se extracta lo siguiente:

"Los evaluadores luego de revisar las respuestas a los requerimientos presentados por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P encuentran que esta empresa no respondió cuatro (4) de los once (11) requerimientos formulados y que corresponden a los siguientes, sobre los cuales se indica el respectivo análisis de los evaluadores:

1. **Numeral 2.2.3 Instalación de Planta de tratamiento de agua residual. VEOLIA indica que "Con el fin de garantizar que los lixiviados generados en el proyecto no representen un peligro para los recursos naturales y el personal de obra se utilizará una planta de tratamiento de agua residual..."**

   Los evaluadores observan que en ningún aparte del documento VEOLIA describe el tipo de planta, técnica y/o método a implementar para el tratamiento de los lixiviados y mucho menos aporta información sobre las características finales de los mismos para demostrar si ambientalmente es más (sic) conveniente o no dicha modificación.

   Los evaluadores observan que en ningún aparte del documento VEOLIA, presenta una nueva alternativa, para la disposición y eliminación de los lixiviados que no implique la intervención de cuerpo de agua y que sea ambientalmente sostenible

Lo descrito en el anexo No 1, referenciado para dar respuesta a este requerimiento se enmarca en una situación teórica del método de tratamiento que se piensa implementar y además es el mismo texto que fue objeto de requerimiento; además de esto, no está soportado en los cálculos y diseños de la planta de tratamiento que debe corresponder entre otros con las condiciones meteorológicas del área, los caudales y calidades de las aguas residuales que está generando el parque tecnológico actualmente y la calidad que se proyecta entregar al afluente, cálculos y diseños que expresamente se requiere para el trámite del permiso de vertimiento en concordancia con lo solicitado en el FUN para el trámite del permiso de vertimientos que indica "... Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento (existente o propuesto) y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)".

De otra parte, el diseño de la planta para el tratamiento de los lixiviados cuando se pretenden verter a cuerpo de agua, es uno de los requisitos establecidos en el decreto 1784 de 2017, en su artículo 2.3.2.3.11, numeral 6.

En consecuencia, con lo anterior, técnicamente se considera necesario las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, ya que, sin estos, no se cumple con los requisitos para el trámite y además el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento no podría plantearse adecuadamente.

Con relación a una alternativa que no implique la intervención a un cuerpo de agua, la empresa VEOLIA, no aporta información a este requerimiento. Se reitera que el caudal que circula por el caño, es proveniente de los vertimientos puntuales del STAR Puerto Mosquito, los vertimientos no autorizados de los habitantes asentados en la cabecera

urbana dentro del área de influencia directa del citado caño y las fuentes difusas proveniente de las escorrentías, que mezclándose con residuos domésticos, son la principal causa de la contaminación de las aguas del Caño El Cristo, es decir, que el año (sic) no cuenta con capacidad de asimilación y dilución de otro vertimiento. Por lo tanto, adicionar un vertimiento nuevo al caño El Cristo no es técnica ni normativamente viable por lo que se recomienda buscar otra alternativa para la descarga proyectada.

En conclusión, al no presentar el diseño de la planta de tratamiento en aplicación del método de tratamiento a implementar para los lixiviados, los evaluadores consideran que el requerimiento no fue respondido con los alcances requeridos.

8. **Los planos aportados deberán cumplir con las escalas correspondientes para este tipo de estudios. La información cartográfica debe ser elaborada con la metodología establecida en la normatividad ambiental vigente. Por lo que se debe presentar la GDB ajustada.**

   VEOLIA responde referenciando el anexo No 8, donde se encuentran un plano pdf, dos archivos en formato DWG y una carpeta denominada GDB, no aporta cartografía en formato análogo.

   Al revisar la carpeta de la GDB se encuentra que el mismo solo contiene algunos archivos en formato Shapefile, y carece de la demás información que exige la estructura de la GDB, que es la siguiente:

   - **Una carpeta con los archivos geográficos (Shapefile o gdb), de la cartografía base según el modelo de datos IGAC y la cartografía temática según modelo de datos ANLA.**
   - **Una carpeta con la información de insumos utilizados en la elaboración de la cartografía (imágenes de sensores remotos, planchas IGAC, planos EOT, etc.).**
   - **Una carpeta con la información de los metadatos.**
   - **Una carpeta con los respectivos mapas en formato pdf.**
   - **Una carpeta con las plantillas digitales utilizadas para la elaboración de los mapas presentados (archivos *.mxd, *.qgs, *.gvsproj).**

9. **Debe actualizarse la información técnica anexa para el permiso de aprovechamiento forestal donde se incluyan todos los individuos a intervenir (Formato Único Nacional (FUND) para aprovechamiento forestal y el inventario forestal).**

VEOLIA responde indicando que "Atendiendo las observaciones realizadas por los funcionarios evaluadores de la solicitud presentada, respecto a la verificación de árboles adicionales que pudiesen ser objeto de retiro con la modificación, se identificaron los árboles que se encuentran ubicados en inmediaciones de las piscinas de almacenamiento de lixiviados que se proyectan eliminar, por lo que se realizó el respectivo reconocimiento del área y se identificaron siete especies de totumo (Crecentia cujete) con las características establecidas para ser incluidos dentro de la solicitud, los mismos serán trasladados a las zonas verdes al interior del parque como reubicación."

En su respuesta referencia el anexo No 9, en el cual se encuentran el archivo digital del Formato Único Nacional (FUND) para aprovechamiento forestal; sin embargo, no anexa el inventario de los árboles a aprovechar, solo en su respuesta presenta una tabla con la relación de estos árboles y las coordenadas de localización, pero sin indicar los parámetros dasométricos que permitan determinar las características morfológicas de los árboles y establecer su volumen total y comercial.

10. **Ajustar de acuerdo a las alternativas presentadas lo correspondiente a la formulación del Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento y el Plan de Contingencia.**

VEOLIA en su respuesta indica que "Se adjunta en anexo No 10 el Plan de Gestión del riesgo ajustado y en el anexo No 11 el Plan de contingencia."

Al revisar el contenido del Plan de Gestión del Riesgo, se encuentra que este no cumple con los alcances de los términos de referencia establecidos por el MADS y adoptados mediante la resolución 1514 de 2012, y principalmente en el desarrollo de los siguientes numerales:

- **3.2 Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento; esto, debido a que VEOLIA no presenta información clara y precisa sobre la infraestructura a implementar para el tratamiento de los lixiviados, por lo que en esa medida no aporta información sobre los siguientes aspectos:**

- **Unidades de tratamiento (pretratamiento, primario, secundarios, terciario, manejo de lodos).**

- **Diagramas de los procesos de operación, mantenimiento y cierre definitivo del Sistema de Gestión de los Vertimientos.**
- **listado de las principales sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento como insumos o combustibles que pueda requerir el sistema para operar (gasolina, energía, etc.).**

Todos estos aspectos están relacionados con los diseños de la planta de tratamiento de lixiviados a implementar, los cuales VEOLIA no aporta en el EIA, a pesar que en el plan de gestión del riesgo indica que "La información incluye la ubicación del proyecto, descripción del área de influencia, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería, planos de detalle, condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de los vertimientos que se adoptará y evaluación ambiental del vertimiento" (Pag. 8 pdf)

- **Numeral 4.1 Área de influencia. Lo descrito no es claro y no cumple con los alcances establecidos en el numeral 4.1 de los términos de referencia.**

- **Numeral 5 Generalidades aspectos físico bióticos. Lo descrito no cumple con los alcances de información solicitados en el numeral 4 de los términos de referencia, por lo siguiente:**

- **La caracterización del medio abiótico no se hace con los alcances y el sentido requerido en el numeral 4.2.1 de los términos de referencia; es decir, describir los elementos (geología, geomorfología, hidrología y geotecnia) considerando la posible afectación del medio al sistema y numeral 4.2.2, es decir, describir los elementos (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, calidad del agua, usos del agua e hidrogeología) considerando la posible afectación del sistema al medio.**
- **El medio biótico de que trata el numeral 4.3 de los términos de referencia no es desarrollado.**
- **El medio socioeconómico de que trata el numeral 4.4 de los términos de referencia no es desarrollado.**

- **Numeral 5.3 Amenazas naturales. Lo descrito como amenaza no está en relación con la descripción del medio abiótico y biótico y no guarda relación directa con el área de influencia del proyecto, corresponde a una descripción general regional e incluye una relación de aspectos climáticos que no corresponden con el tema, por lo que no cumple con las orientaciones del numeral 5.1.1 de los términos de referencia.**
- **Numerales 5.9 y 5.10. Lo descrito en estos numerales del Plan de Gestión del Riesgo no desarrolla lo requerido en el numeral 5.1.2 Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento y numeral 5.1.3 Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público de los términos de referencia.**

  Por las anteriores falencias de información en el plan de gestión del riesgo, técnicamente los análisis realizados sobre la vulnerabilidad, los escenarios de riesgo y la reducción de los mismos, proceso de manejo del desastre, sistema de seguimiento y evaluación del plan y demás componentes del plan, no representan enteramente las condiciones reales del proyecto en cuando a la identificación y manejo de todos los principales riesgos inherentes al proyecto (sic).

Lo anterior y teniendo en cuenta que el término para responder ya se encuentra vencido es para su conocimiento y análisis y para el reporte respectivo a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, de considerarlo pertinente, en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015."

Que a la luz de lo reportado por los evaluadores, la sociedad solicitante de la modificación de la licencia ambiental, no respondió la totalidad de los requerimientos informativos que le fueron formulados.

Que en el curso de la actuación, ISMARIS ORTIZ GONZÁLEZ actuando en la calidad ya mencionada, solicitó el estado de la petición referente a la separación de expedientes. A esta solicitud se accederá, por encontrar razonable que se separen las actuaciones derivadas de la licencia ambiental, que hoy corresponden a dos sociedades y que se vienen manejando en el expediente SGA 030-2005.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará

Continuación Resolución No 0604 de 29 NOV 2023 por medio de la cual se se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de la licencia ambiental, se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P., con identificación tributaria No 900.293.868-7, y se dictan otras disposiciones .

personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene instrumentos de control ambiental vigentes.

Que la Corporación decretará el desistimiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental; se pronunciará positivamente en torno a la solicitud de cesión de licencia ambiental y en igual sentido para lo referente a la petición de separación de expedientes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, referente al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, con cambio de razón social autorizado por acto administrativo No. 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018 y cambio de razón social aceptado a través de la Resolución No. 0070 del 28 de febrero de 2023, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

PARÁGRAFO: El expediente SGA 030-2005 se mantiene activo por contener instrumentos de control ambiental vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la Cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P., con identificación tributaria No 900.293.868-7 , en relación con la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, referente al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y desistimiento de solicitud de modificación decretado en este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1: A partir de la ejecutoria de este proveído VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P., con identificación tributaria No 900.293.868-7, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que emanen de la cesión aquí autorizada.

PARÁGRAFO 2: Individualizar las actuaciones que hoy militan en el expediente SGA 030-05, referentes al relleno sanitario y gestión integral de residuos peligrosos.

PARÁGRAFO 3: Los nuevos Tomos del Expediente SGA 030-05 contenedor de esta actuación, se identificarán como LICENCIA AMBIENTAL - RELLENO SANITARIO- PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL LAS BATEAS- VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P - AGUACHICA CESAR, en el cual se continuará adelantando la actuación que corresponda , en relación con la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, referente al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social autorizado por resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y desistimiento de solicitud de modificación decretado en este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 4: A través de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídica Ambiental se conformará un nuevo expediente distinguido como CGJ-A 161-2023 –LICENCIA AMBIENTAL - GESTION INTEGRAL RESIDUOS PELIGROSOS-PARQUE TECNOLOGICO AMBIENTAL LAS BATEAS – VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P- AGUACHICA CESAR , en el cual se continuará adelantando la actuación que corresponda , en relación con la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 2034 del 30 de diciembre del mismo año, parcialmente modificada por acto

0604 29 NOV 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de la licencia ambiental, se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P., con identificación tributaria No 900.293.868-7, y se dictan otras disposiciones .

7

administrativo No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados a través de la Resolución No. 1741 del 26 de diciembre de 2018 y cambio de razón social autorizado por resolución No 0053 del 7 de marzo de 2022, para el proyecto ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, referente al manejo y disposición final de residuos peligrosos. En dicho expediente deberá insertarse copia de las resoluciones Nos 858 del 10 de junio de 2011, 2034 del 30 de diciembre del mismo año, 0877 del 21 de julio de 2015, 1741 del 26 de diciembre de 2018, 0053 del 7 de marzo de 2022 y del presente Acto Administrativo con su constancia de ejecutoria. Los antecedentes de la licencia y sus cambios o modificaciones deberán consultarse en el expediente SGA 030-2005.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los representantes legales de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P., con identificación tributaria No 900.293.868-7 y VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, con identificación tributaria No 805.001.538-5 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Alcalde Municipal de Aguachica y al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 29 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez – Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente SGA-030-2005